

REGLAMENTO (CE) Nº 3027/94 DE LA COMISIÓN
de 13 de diciembre de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1559/94 por el que se establecen las disposiciones de aplicación, en los sectores de la carne de aves de corral y de los huevos, del régimen previsto en los Acuerdos interinos de asociación celebrados entre la Comunidad, por una parte, y Bulgaria y Rumanía, por otra

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3641/93 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CE) nº 3642/93 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y Rumanía, por otra ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 1,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1559/94 de la Comisión ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 2394/94 ⁽⁴⁾, establece las disposiciones de aplicación, en los sectores de la carne de aves de corral y de los huevos, del régimen previsto en los Acuerdos interinos de asociación celebrados entre la Comunidad y Bulgaria y Rumanía ;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1559/94 dispone que los agentes económicos que deseen acceder a este régimen deben haber ejercido una actividad mínima de importación o exportación tanto en 1992 como en 1993 ; que conviene adaptar esta disposición a los dos años anteriores a la solicitud de certificado ;

Considerando que, según demuestra la experiencia práctica, es necesario adelantar en un mes el período de presentación de solicitudes de certificado para permitir que se utilicen los contingentes a partir del comienzo de cada período y no al final del primer mes de cada período, como ocurre actualmente ;

Considerando que conviene aplicar estas disposiciones lo antes posible pero que algunas medidas no pueden ser aplicadas inmediatamente ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de carne de aves de corral y de huevos,

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1559/94 quedará modificado como sigue :

1) La letra a) del artículo 3 se sustituye por el texto siguiente :

- * a) Los solicitantes de certificados de importación deberán ser personas físicas o jurídicas que, en el momento de presentar la solicitud, puedan probar, a satisfacción de las autoridades competentes de los Estados miembros, que han importado o exportado como mínimo 25 toneladas (peso del producto), en el caso de productos sujetos al Reglamento (CEE) nº 2777/75, y 5 toneladas (equivalente de huevos en cáscara), en el caso de productos sujetos a los Reglamentos (CEE) nºs 2771/75 y 2783/75 del Consejo ⁽¹⁾ durante cada uno de los dos años civiles que preceden al año de presentación de las solicitudes de certificado ; no obstante, no podrán acogerse a este régimen los establecimientos de venta al por menor ni los de restauración que vendan los productos a los consumidores finales.

⁽¹⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 104. »

2) El apartado 1 del artículo 4 se sustituirá por el texto siguiente :

- * 1. Las solicitudes de certificado sólo podrán presentarse durante los diez primeros días del mes que anteceda a cada período fijado en el artículo 2. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

No obstante, el punto 2) del artículo 1 será aplicable a partir del 1 de marzo de 1995.

⁽¹⁾ DO nº L 333 de 31. 12. 1993, p. 16.

⁽²⁾ DO nº L 333 de 31. 12. 1993, p. 17.

⁽³⁾ DO nº L 166 de 1. 7. 1994, p. 62.

⁽⁴⁾ DO nº L 256 de 4. 10. 1994, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión
